

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPACITACIÓN



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6°

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de **acceso a la información** los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes **principios y bases**:

MAXIMA PUBLICIDAD

I. Toda la **información** en posesión de cualquier **autoridad, entidad, órgano y organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que **reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser **reservada temporalmente** por razones de **interés público** en los términos que fijen las leyes.



CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

II. La **información** que se refiere a la vida **privada** y los **datos personales** será **protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

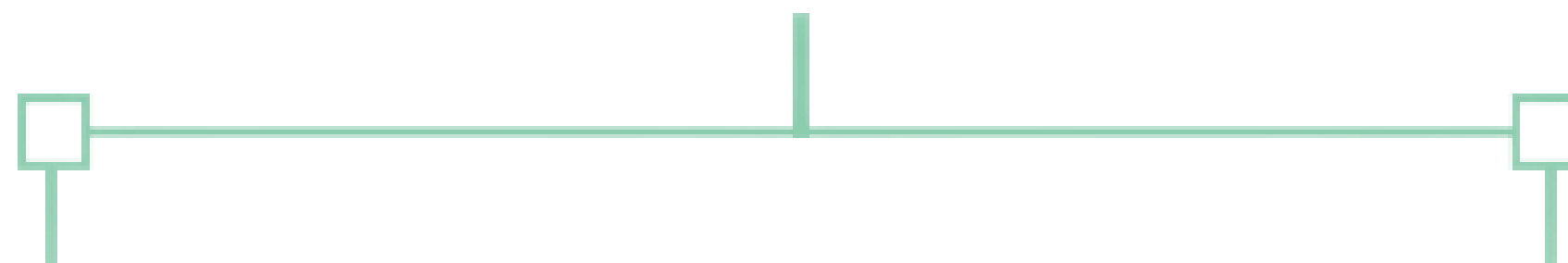


RESERVA DE INFORMACIÓN

I. Toda la **información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es **pública** y sólo podrá ser **reservada temporalmente** por **razones de interés público** en los términos que fijan las **leyes**.



Existen LIMITACIONES que se prevén desde la propia Constitución y que deben estar de acuerdo con los tratados internacionales, en caso contrario prevalecerá lo que más beneficie a la persona (principio pro persona).



La vida privada y datos personales, así como la entrega por los particulares como confidencial.

Reservas legales temporales y excepcionales motivadas en el interés público.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Proceso mediante el cual el **ÁREA RESPONSABLE** del sujeto obligado determina que la **información** en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o **confidencialidad**.





CLASIFICACIÓN

RESERVADA

Art. 113 de la Ley General
123 Ley Local
Capítulo V de los
Lineamientos

Unidad Administrativa deberá
elaborar una Prueba de Daño

- La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

SUJETA A PLAZO

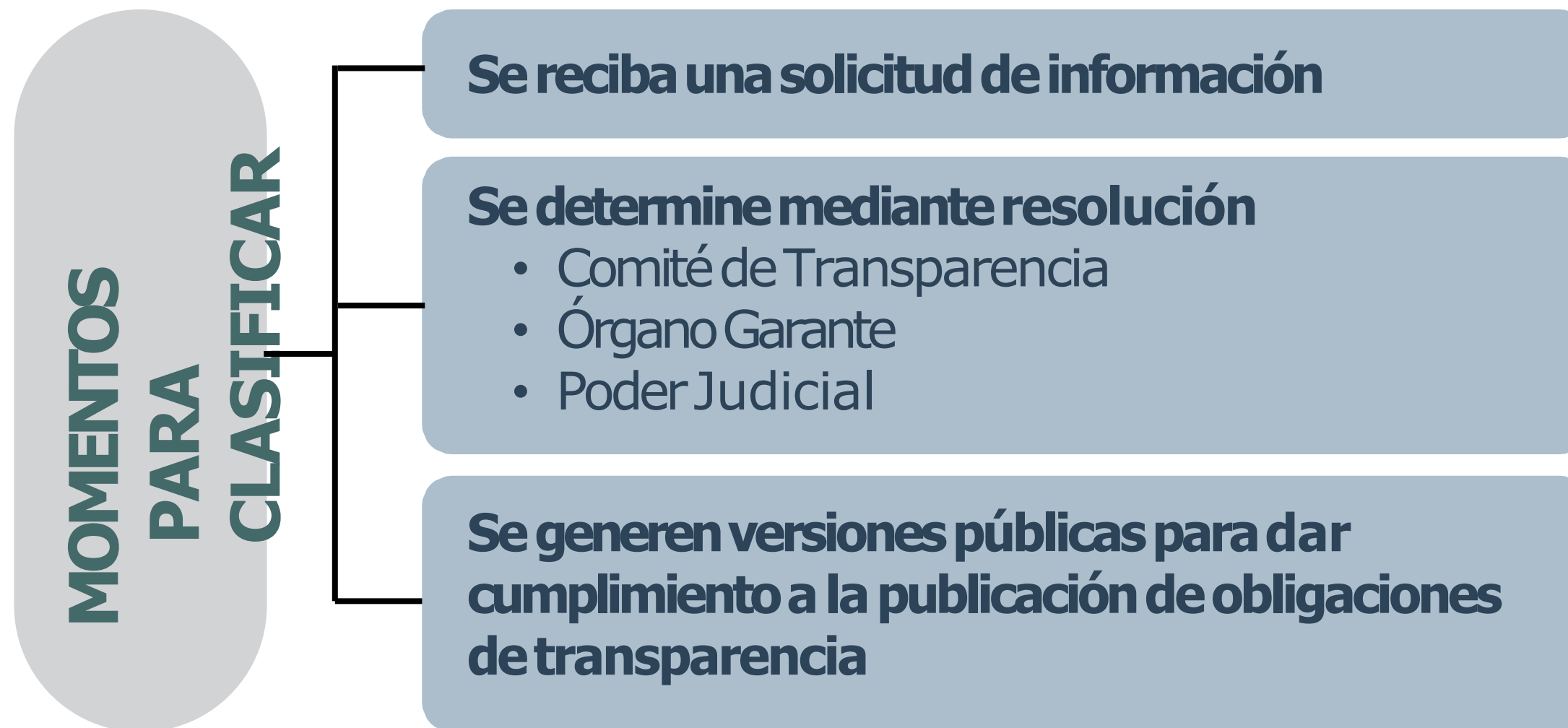


NO ESTÁ SUJETA A
UN PLAZO

CONFIDENCIAL

Art. 116 de la Ley General
135 Ley Local
Capítulo VI de los
Lineamientos





Los titulares de las áreas deberán revisar la **información** al momento de la recepción de una **solicitud**, para **verificar** si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Sujeto obligado determina que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o de confidencialidad

Fundar: Señalar artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial a la información.

Motivar: Señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevan a concluir que en el caso particular se ajusta a la hipótesis prevista en el fundamento legal.

Información reservada deberá comprender el análisis de la Prueba de Daño (125 y 126 de la ley) en relación a lo señalado en el lineamiento y justificar el establecimiento del plazo de reserva.

Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen.

Los titulares de las áreas deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos para manejar adecuadamente la información.

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

No se pueden emitir **acuerdos de clasificación** de carácter general ni particular.

No se **clasifica información** antes de que se genere.

PRUEBA DE DAÑO

Argumentación y fundamentación tendente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la disposición legal aplicable, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Dar certeza al solicitante

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Bien tutelado VS DAI

PRUEBA DE DAÑO

Citar artículo, fracción e hipótesis de la LGTAIP, LTAIPEP y vincularla con los Lineamientos de Clasificación.

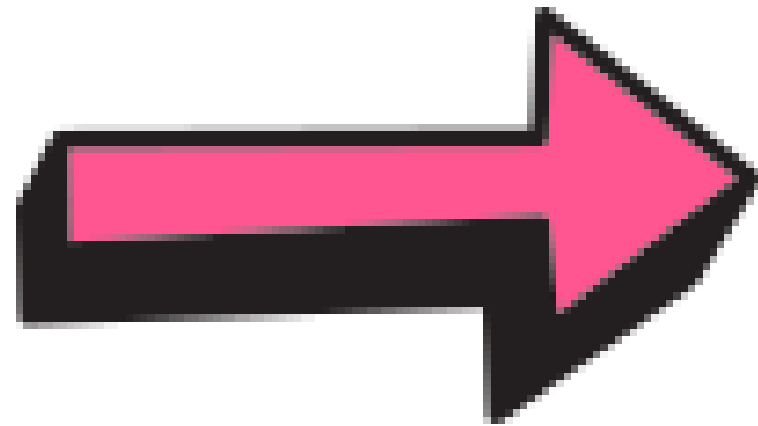
Motivar con circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión y la afectación.

Precisar las razones por las que la apertura de la información generaría un perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado.

Llevar a cabo la ponderación entre la publicación de la información y el interés jurídico tutelado justificando la restricción al acceso a la información, evitando la reserva total o absoluta.

Fundar y motivar el plazo de reserva. Estrictamente el necesario.

PLAZO DE RESERVA Y AMPLIACIÓN



**Área responsable con aprobación de
Comité de Transparencia hasta cinco años.**



**Comité de Transparencia hasta por cinco
años más.**

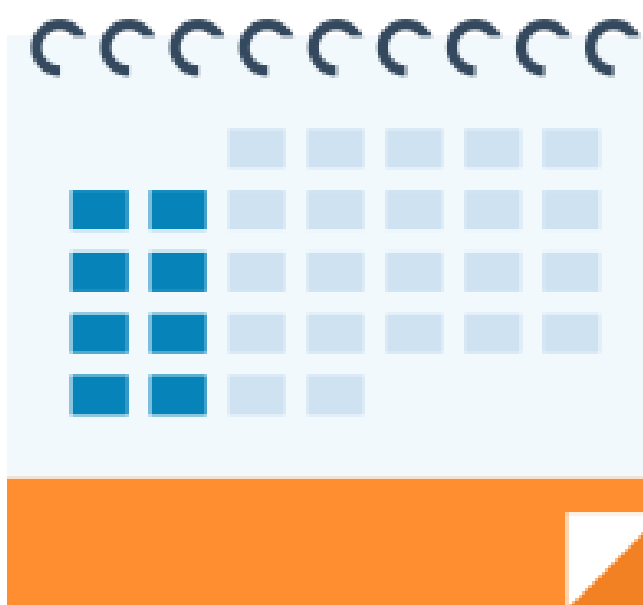
PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Titular del área: documento o expediente; fecha expiración; prueba daño y nuevo plazo.

Tres meses antes del vencimiento de la reserva.

HASTA 5 AÑOS ADICIONALES

Comité de Transparencia



Nueva Prueba de Daño

PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

HASTA 5 AÑOS ADICIONALES

Comité de
Transparencia
(tres meses antes
del vencimiento)

Organismo
Garante resuelve
dentro de 60 días

OG puede
requerir al
CT información
adicional

CT tiene 5 días
para
contestar (susten
de el plazo de 60
días)

OG aprueba o
niega (falta de
respuesta es
afirmativa ficta)

Fracción II Lineamiento Décimo Quinto

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de **violaciones graves de derechos humanos** o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de **información relacionada con actos de corrupción** de acuerdo con las leyes aplicables (uso o aprovechamiento indebido y excesivo de las facultades, funciones y competencias, por un **servidor público** o persona que reciba y ejerza **recursos públicos** o realice actos de **autoridad**).



PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO

Es el análisis para determinar una desclasificación como resultado de una colisión de derechos, llevado a cabo por el **Órgano Garante** con base en elementos de **idoneidad, necesidad y proporcionalidad.**

Acreditar que el beneficio de su divulgación es mayor que la clasificación

Análisis de las circunstancias del caso

Punto de Equilibrio de Derechos

PROCEDIMIENTO DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS RESERVADOS

Primeros quince días hábiles
enero y julio se debe de
publicar



Titulares áreas envían índice
de expedientes reservados al
Comité de Transparencia



Conocimiento al Comité
de Transparencia

ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

CADA ÁREA DEL
SUJETO
OBLIGADO:

- Elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados.
- Por Área responsable de la información y tema.

Elaborarse y publicarse en
Formatos Abiertos
Página SO y PNT

EN EL ÍNDICE SE DEBE INDICAR:

- Área que generó la información.
 - El nombre del Documento.
 - Fundamentación.
 - Si se trata de una reserva completa o parcial (partes).
- La fecha clasificación y fecha de Comité de Transparencia.
 - Razones y motivos.
 - El plazo de reserva y si se encuentra en prórroga.
- Únicamente Información vigente al momento de su elaboración

NOTA: En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

PROCEDIMIENTO DE DESCLASIFICACIÓN

La información clasificada será pública cuando:

Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación



Expire el plazo de clasificación, salvo que subsistan las causas que motivaron su reserva



Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información



El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación



PROCEDIMIENTO DE DESCLASIFICADOS

¿QUIÉN DESCLASIFICA?

TÍTULAR DEL
ÁREA



Cuando haya transcurrido el **periodo de reserva**, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la **clasificación**.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



Cuando determine que no se actualizan las **causales de reserva** o confidencialidad invocadas por el **área competente**.

ORGANISMOS
GARANTES



Cuando éstos así lo determinen mediante la **resolución** de un **medio de impugnación**.

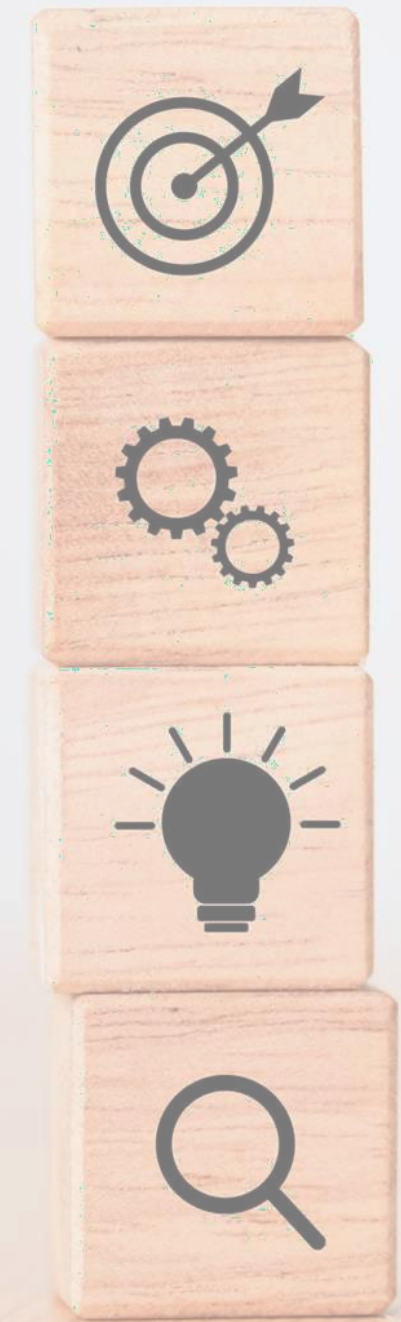


Datos Personales

- **Datos Identificativos:** Nombre, alias, domicilio, código postal, RFC, CURP, Clave de Elector.
- **Datos de Origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, complexion.
- **Datos ideológicos:** Creencia, opinion política, afiliación política/sindical, religión.
- **Datos sobre salud:** Expediente clínico, incapacidades, intervenciones, vacunas, uso de aparatos médicos.
- **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento, nombramientos, incidencia, referencias laborales o personales.
- **Datos Patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles, Información fiscal, CLABE de personas físicas y morales privadas, dependientes económicos.
- **Datos sobre la situación jurídica o legal:** procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o jurisdiccional.
- **Datos académicos:** Trayectoria educativa, cédula, calificaciones, títulos, reconocimientos.
- **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** visa, pasaporte.
- **Datos Electrónicos:** firma electrónica, correo electrónico, código QR.
- **Datos biométricos:** Huella dactilar, voz, iris, mano.

Generalidades

- Datos personales NO se clasifican ante sus titulares.
- En el caso de que el titular presente una solicitud de acceso donde se encuentren sus datos personales, se deberá reconducir y atenderla como ejercicio de derechos ARCO.
- Previa acreditación de la personalidad se entregará la Información mediante procedimiento de ARCO.
- Clasificación de Información respecto de Información proporcionada a los Sujetos Obligados: fundar y motivar la clasificación y si existe el derecho de que se considere clasificada.



Elementos para Clasificar

Los sujetos obligados pueden establecer sus propios modelos o formatos para elaborar versiones públicas siempre y cuando cumplan con los requisitos de los Lineamientos.

Acta de Comité de Transparencia

- Número de Sesión y Fecha
- Nombre del Área que solicita
- Fundamentación y Motivación
- Resolución o resoluciones
- Firma de cada integrante del Comité.



Resoluciones del Comité

- Motivos y razonamientos de la Prueba de Daño
 - Descripción de las partes o secciones clasificadas
 - Periodo de Clasificación y fecha de expiración
 - Nombre del Titular y área encargada de la version pública
-
- Reservada: se entregará o anexará la prueba de daño al solicitante.
 - Confidencial: identificar los tipos de datos protegidos de conformidad con los Lineamientos.

EXEMPLE DE DOCUMENT
 SIDA Nº 12074.1727
 12/07/97

La Embajada de la República Oriental del Uruguay en Madrid saluda atentamente al [REDACTED] y tiene la honra de acusar recibo de la Nota verbal en Madrid del día de hoy con el siguiente contenido:

"El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la [REDACTED] y tiene la honra de constatar que como consecuencia de las negociaciones hechas en el Acuerdo Económico y Financiero suscrito entre los dos países en el día de hoy, y resultando en todo caso los compromisos adquiridos en el marco de la O.C.D.E., el Gobierno de España manifiesta su voluntad de poner a disposición del Uruguay un crédito por valor de 100 millones de dólares, de cuyo importe se computará el crédito FRO de 100 millones de dólares ya aprobado por el [REDACTED] de España el pasado mes de febrero, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, para ser utilizado en condiciones de crédito mixto para la financiación de exportaciones de bienes y servicios españoles destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo de especial interés para el Uruguay. El conjunto de créditos que financie cada proyecto contará en todo caso con la garantía de la República.

Los proyectos conocidos e inicialmente aprobados por la Administración española a lo largo de 1992 y 1993 serán definitivamente aprobados a lo largo de dichos años (por un importe cada uno de ellos no superior al 15% y 35% respectivamente, de las facilidades financieras concesionales tan tales previstas en el marco precedente) y de 1994.

Del importe de cada operación se podrá destinar hasta un máximo del 15% del valor de los bienes y servicios españoles exportados a la financiación de gastos locales. Este porcentaje podrá ser ampliado con carácter excepcional, y de común acuerdo, en proyectos de especial interés para ambos países."

La Embajada de la República Oriental del Uruguay aprovecha la ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su alta consideración.

Madrid, 21 de julio de 1997. -



EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

VERSIÓN PÚBLICA

Es el **documento** a partir del que se otorga **acceso a la información**, en el que se **testan** partes o **secciones clasificadas**, indicando el contenido de estas de manera genérica, fundando y motivando la **reserva** o confidencialidad, a través de la **resolución** que para tal efecto emita el **Comité de Transparencia**.

Versiones Públicas

Información Confidencial

- Fecha en que se elabora la VP y fecha que el Comité confirma la version.
 - Señalar dentro del documento el tipo de Información testada en cada caso específico.
 - Personas o instancias autorizadas a acceder a la Información clasificada.
-
- **Difusión Electrónica:** señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo que la VP corresponde a un documento que contiene Información confidencial.
 - En documentos clasificados **anexar al expediente el acta de Comité** o en su defecto identificar en la **carátula del expediente** fecha y sesión del **Comité de Transparencia**.
 - Para **Obligaciones de transparencia** pueden contemplarse en una misma resolución enlistándolas por número de expediente o **dato que identifique al documento**.

Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento o expediente, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas, o, en su caso, se precisará que se ha reservado el documento o expediente en su totalidad.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá reservado el documento, el expediente o, en su caso, las partes o secciones reservadas.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.

Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa o firma digital de quien clasifica.
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa o firma digital de quien desclasifica.

Versiones Públicas Reservadas



DOCUMENTOS IMPRESOS

En caso de documento en **versión impresa**, deberá **fotocopiarse** y sobre éste deberán **testarse las palabras**, párrafos o renglones que sean **clasificados**.

La **información** deberá **protegerse** con los **medios idóneos** con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Si el documento está en **formato electrónico**, deberá crearse un nuevo **archivo electrónico** para elaborar la **versión pública**, eliminando las partes o secciones clasificadas.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un recuadro cubriendo los datos a testar, en el recuadro se señalará el tipo de Información suprimida o en su defecto al margen o al final del documento.

En caso de que el documento se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005.
Unidad Administrativa: Dirección General de
Clasificación de Información y Datos Personales.
Reservada: Página única.
Período de reserva: Dos años.
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción VI
LFTAMP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X X X
Fundamento Legal:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público:

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE – REUNIÓN

DEPENDENCIA/ ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI

ASISTENTES: Francisco Ciscomani Freaner.- Secretario de Acuerdos.- IFAI
Lina Ornelas – Directora General de Clasificación y Datos Personales.- IFAI

LUGAR: Sala de Juntas del Pleno del IFAI

FECHA: 24 de junio de 2005.

ASUNTO: Abordar lo relativo al Recurso de Revisión 095405, en relación con la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

- DESARROLLO:** El Secretario de Acuerdos del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la publicidad o no de información relativa a la ubicación de los gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los siguientes:
- Dentro de la cadena del servicio, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y almacenamiento de sus productos.
 - Pemex Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un volumen procesado durante 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mmpod) y la segunda empresa productora de líquidos, con una producción de 446 miles de barriles diarios (mbd). Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 4 000 mmpod de gas natural, lo que la ubica en el 100 lugar entre las principales empresas transportistas de este energético en Norteamérica.
 - En este sentido tanto el Secretario de Acuerdos como la Directora General de Clasificación y Datos Personales señalan lo siguiente:

ELIMINADO: Un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

- El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.
- ACUERDOS:** Se acordó que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

(R.- 228912)

ELIMINADO: un párrafo con tres renglones.
Fundamento legal: **Artículo 123 fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla. En virtud de tratarse de información que contiene **opiniones, recomendaciones o punto de vista** que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la **decisión definitiva.**

ACTAS, MINUTAS, ACUERDOS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS

DONDE INTERVENGAN SERVIDORES PÚBLICOS, se debe incluir:

- I. Salvo excepciones debidamente **fundadas y motivadas** el orden del día es público;
- II. Deberán incluirse los **nombres, firmas autógrafas o rúbricas** de todos los participantes;
- III. Los **procesos deliberativos son públicos**, no requieren el consentimiento de los servidores públicos involucrados para darlos a conocer; y
- IV. La **discusión, particularidades y disidencias**, se consideran **información pública**, así como el **sentido del voto** de los participantes.



on between all the members of company provides...
ck and interaction of business people is the power...
positions in market.

ond in any kind of business. Further to the evidence for the
rm efficient, other studies of capital markets have pointed
ong-form efficient. Studies have compared the share price
nouncement with the bid offer. Firth found that the share
ntaneously adjusted to their correct levels, thus supporting
mi strong-form efficient. The market's ability to efficiently
and widely publicized event such as a takeover announcement
aken as indicative of a market efficient at pricing.

discrepancy between the theory and real markets is that at
fundamentalists might consider rational behavior is the cause of
ull market, the market is driven by buyers who take the value of
wards the end of a crash, markets go into free fall as participants
es from positions regardless of the unusually good value the price
nt. This is indicated by the large differences in the valuation of stocks
damentals (such as forward price to earnings ratios) in both countries.
ar markets. A theorist might say that rational (and hence, speculative)
ipants should always immediately take advantage of the arbitrage oppor
w prices caused by the irrational participants by taking opposing positions.
servably not, in general, enough to prevent bubbles and crashes.
It may be inferred that many rational participants are aware of the
of the market at extremes and are willing to allow irrational participants to
market as far as they will, and only take advantage of the prices when they
e than merely fundamental reasons that the market will return towards

measuring market penetration accurately is essential to defining a market and
opening new opportunities. Financial institutions use demographics and market
ingence to determine what products and services to offer to both their traditional
line customers and where to locate new branches. Some observers dispute
al markets behave consistently with the efficient market hypothesis, especially
stronger forms. Some economists, mathematicians and market practitioners
believe that man-made markets are strong-form efficient when there are
reasons for inefficiency including the slow diffusion of information, the
presence of apparently sophisticated professional investors.



CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Son **públicas** independientemente de su **vigencia**.

Ante una **solicitud de acceso** podrá elaborarse una **versión pública**, en la que no podrá testarse aquella información que acredite el **cumplimiento** de **obligaciones previstas** para la **obtención, renovación o conservación** de que se trate, salvo aquella información que se encuentre **clasificada** como **confidencial**.

CONSULTA DIRECTA

El SO debe establecer las **medidas necesarias** para que el personal resguarde la **información clasificada**, atendiendo a la **naturaleza** del documento y el **formato** en el que obra.

A fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas el Comité de Transparencia deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación y no podrá dejarse a la vista la información.

En caso de que no sea posible otorgar el acceso se deberá justificar el impedimento y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

Av. 5 Ote 201 Centro Histórico Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 6060
Horario: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

